

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 0000291 DE 2020
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD ESTRATEGIAS 2G S.A.S. PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO ZONA FRANCA PERMANENTE INTERNACIONAL DEL ATLÁNTICO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Resolución No. 360 de 2018, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y,

CONSIDERANDO

Que en atención a la solicitud radicada con el No. 0011711 del 16 de diciembre de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, expidió el oficio No. 000485 del 12 de febrero de 2020, en donde solicitó y dio direccionamiento para tramitar ante esta entidad un permiso de Aprovechamiento Forestal Único, con el fin de llevar a cabo el proyecto “ZONA FRANCA PERMANENTE INTERNACIONAL DEL ATLÁNTICO” en jurisdicción del municipio de Galapa, departamento del Atlántico.

Que mediante el radicado No. 0001836 del 04 de marzo de 2020 y en atención de lo solicitado por esta entidad mediante el oficio No. 000485 del 12 de febrero de 2020; el señor ÁLVARO EDUARDO OSPINA ARTURO, en su calidad de Representante Legal de la sociedad ESTRATEGIAS 2G ESPECIALISTA EN SOLUCIÓN INMOBILIARÍA S.A.S. con NIT: 900.388.593-6, presenta ante esta Autoridad Ambiental la información y/o documentación pertinente, para el trámite del permiso de Aprovechamiento Forestal Único de cuarenta y tres (43) individuos arbóreos, con el fin de desarrollar el proyecto “ZONA FRANCA PERMANENTE INTERNACIONAL DEL ATLÁNTICO” en jurisdicción del municipio de Galapa, departamento del Atlántico.

Una vez revisada la información y/o documentación presentada, se destaca lo siguiente:

1. Caracterización de la flora en área del proyecto.

- Información General del Proyecto.

Proyecto:	CEDI BARRANQUILLA
Empresa:	Estrategias 2G Especialistas en Soluciones Inmobiliarias S.A.S.
Representante Legal:	ALVARO EDUARDO OSPINA ARTURO
Cédula de Ciudadanía:	80.225.871
Dirección:	Km 1,5 vía Cajicá – Chía Costado Occidental. Centro Empresarial Oxus Oficina 209 – 210. Chía – Cundinamarca.
NIT:	900.388.593-6
Teléfono	8844799
Dirección del Proyecto:	Predio San José, 1A – 4 – 2D – 2.
Matricula Inmobiliaria	040-594181
Municipio	Galapa
Notificaciones	Calle 66 No 21 – 46; Urbanización Terranova de Soledad.
Teléfono	3172466088

- Ubicación del proyecto.

COORDENADAS DEL PREDIO SAN JOSÉ				
PUNTO	ELIPSOIDALES		PLANAS	
	LATITUD	LONGITUD	NORTE	ESTE
1	10° 55' 39.0213" N	74° 50' 43.4222" W	1700321,259	916056,769
2	10° 55' 35.5485" N	74° 50' 47.3995" W	1700214,937	915935,635
3	10° 55' 30.0464" N	74° 50' 42.1064" W	1700045,521	916095,851
4	10° 55' 31.8433" N	74° 50' 37.1132" W	1700100,140	916247,830

- Aprovechamiento Forestal Solicitado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION Nº 0000291 DE 2020
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD ESTRATEGIAS 2G S.A.S. PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO ZONA FRANCA PERMANENTE INTERNACIONAL DEL ATLÁNTICO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO”

ECOSISTEMA	ESPECIE (Nombre Científico)	Volumen (M3)	Número de individuos	Área de Aprovechamiento
Pastos Enmalezados	<i>Acacia farnesiana</i>	0,244	10	4,5 Ha
	<i>Pseudobombax septenatum</i>	0,027	1	
	<i>Melicoccus oliviformis</i>	0,068	1	
	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,023	9	
	<i>Sapindus saponaria L.</i>	0,163	5	
	<i>Crateva tapia</i>	0,061	4	
	<i>Cordia videntata</i>	0,078	13	
	TOTAL	0,663		

El total de los individuos arbóreos a aprovechar es de **cuarenta y tres (43)**.

- Metodología.
 - Caracterización Florística.
 - Justificación del Aprovechamiento.
 - Plan de Aprovechamiento Forestal.
2. Medidas de manejo ambiental y Plan de Compensación Forestal.
- Generalidades del territorio.
 - Identificación de impactos.
 - Medidas de manejo.
 - Siembra de Árboles. (Compensación: 129 individuos).
3. Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal.
4. Poder otorgado por la sociedad VALORES Y CONTRATOS S.A. con NIT: 800.182.330-8, sociedad que actúa en calidad de fideicomitente del Patrimonio Autónomo denominado P.A. VALORCON, del cual es vocera FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. con NIT: 830.054.539-0, patrimonio autónomo propietario del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-594181, a ESTRATEGIAS 2G S.A.S. con NIT: 900.388.593-6, representada legalmente por el señor ÁLVARO EDUARDO OSPINA ARTURO.
5. Certificado de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. con NIT: 830.054.539-0.
6. Certificado de tradición y libertad del predio con matricula inmobiliaria No. 040-594181, cuya propiedad la ostenta VALORES Y CONTRATOS S.A. VALORCON S.A.
7. Resolución No. SPM.0050-2019 “Por la cual se concede Licencia Urbanística de Subdivisión en la modalidad de reloteo, en el predio ubicado en el lote Boyacá 1A-4-2D, jurisdicción del municipio de Galapa, con radicado No. 08296-19-0029” expedida por la Secretaría de Planeación de Galapa – Atlántico.
8. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad ESTRATEGIAS 2G ESPECIALISTA EN SOLUCIÓN INMOBILIARÍA S.A.S. con NIT: 900.388.593-6, representada legalmente por el señor ÁLVARO EDUARDO OSPINA ARTURO.
9. Copia del documento de identidad del señor ÁLVARO EDUARDO OSPINA ARTURO con C.c. No. 80225871
10. RUT ESTRATEGIAS 2G ESPECIALISTA EN SOLUCIÓN INMOBILIARÍA S.A.S. con NIT: 900.388.593-6.
11. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad VALORES Y CONTRATOS S.A. VALORCON S.A. con NIT: 800.182.330-8. Representada legalmente por el señor JAIME ALFREDO MASSARD BALLESTAS.
12. Copia del documento de identidad del señor JAIME ALFREDO MASSARD BALLESTAS identificado con C.c. No. 7.427.028.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000291** DE 2020
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD ESTRATEGIAS 2G S.A.S. PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO ZONA FRANCA PERMANENTE INTERNACIONAL DEL ATLÁNTICO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO”

13. Un (1) Plano.

Que estando reunida la información y documentación pertinente, esta Autoridad Ambiental mediante el Auto No. 000322 del 1 de abril de 2020, inició un trámite de Aprovechamiento Forestal Único a la sociedad ESTRATEGIAS 2G S.A.S, con NIT: 900.388.593-6, para el desarrollo del proyecto “ZONA FRANCA PERMANENTE INTERNACIONAL DEL ATLÁNTICO” en jurisdicción del municipio de Galapa, departamento del Atlántico.

Que mediante el radicado No. 003897 de 2020 y en cumplimiento de lo dispuesto en el Auto No. 000322 del 1 de abril de 2020, la sociedad ESTRATEGIAS 2G S.A.S, con NIT: 900.388.593-6, presenta copia de la publicación de la parte dispositiva de dicho auto. Así mismo, mediante correo electrónico remitido por la dirección de correo denominada: administrativaproyectos@estrategias2g.com, el 16 de abril del 2020, se presentó comprobante de pago, referente al pago por concepto de evaluación ambiental de la solicitud presentada.

Que en atención al trámite iniciado y en cumplimiento de las funciones de evaluación, control y seguimiento de los recursos naturales, la Corporación realiza visitas con el fin de evaluar en campo y de forma íntegra la documentación presentada, dicha visita se llevó a cabo el día 12 de junio de 2020, a cargo de personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, de la cual se desprende el **Informe Técnico No. 000219 del 13 de julio de 2020** en el cual se consignaron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

COORDENADAS DEL PREDIO: Las siguientes son las coordenadas del predio San José, donde se hallan los árboles a intervenir:

Tabla 1. Coordenadas del área a intervenir.

Punto	Elipsoidales		Planas	
	Latitud	Longitud	Norte	Este
1	10° 55' 39.0213" N	74° 50' 43.4222" W	1700321,259	916056,769
2	10° 55' 35.5485" N	74° 50' 47.3995" W	1700214,937	915935,635
3	10° 55' 30.0464" N	74° 50' 42.1064" W	1700045,521	916095,851
4	10° 55' 31.8433" N	74° 50' 37.1132" W	1700100,140	916247,830

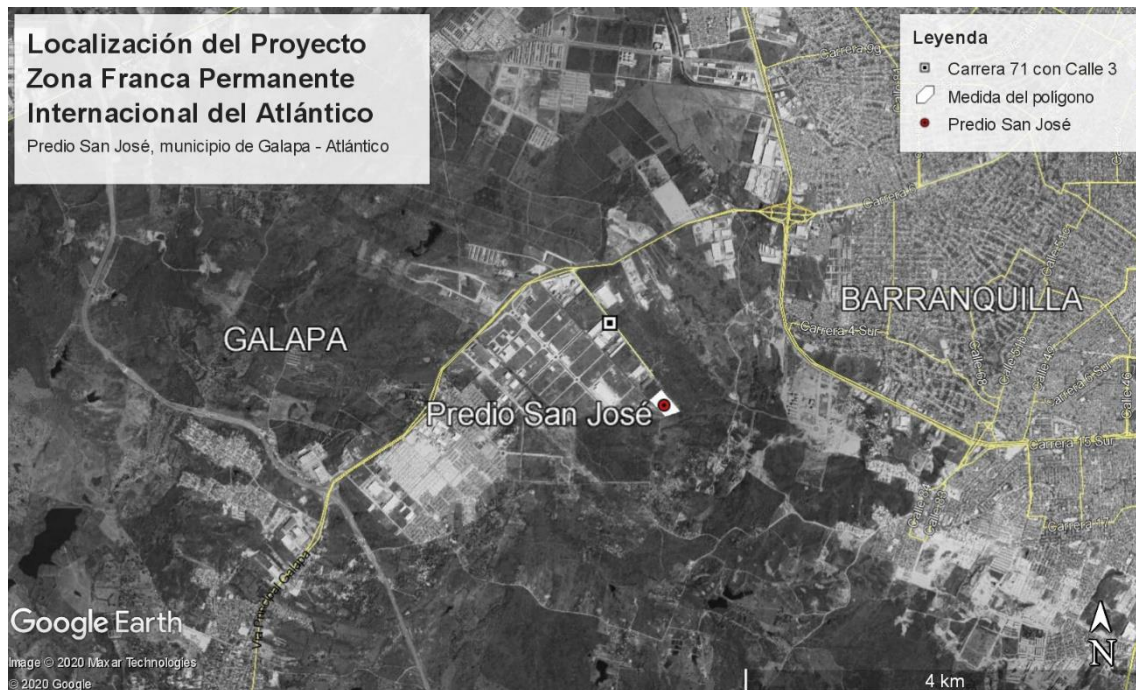
Fuente: Documento Caracterización de la Flora, Estrategias 2G S.A.S. 2020.

LOCALIZACIÓN: El proyecto Zona Franca Permanente Internacional del Atlántico se encuentra localizado a la altura del kilómetro 2,5 de la vía Cordialidad, hacia la carrera 71 con calle 3 del municipio de Galapa – Atlántico, en el predio denominado San José (Lote 1A-4-2D-2), Figura 1, que se identifica con número de Matrícula Inmobiliaria 040-594181.

Figura 1. Localización del proyecto Zona Franca Permanente Internacional del Atlántico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000291** DE 2020
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD ESTRATEGIAS 2G S.A.S. PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO ZONA FRANCA PERMANENTE INTERNACIONAL DEL ATLÁNTICO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO”



Fuente: Elaboración propia.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Las obras del proyecto Zona Franca Permanente Internacional del Atlántico, a cargo de la sociedad ESTRATEGIAS 2G ESPECIALISTAS EN SOLUCIONES INMOBILIARIA S.A.S. con NIT N° 900.388.593-6, que se desarrollarán en el predio San José, ubicado en la carrera 71 con calle 3 del municipio de Galapa – Atlántico, aún no se han iniciado.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA: En el presente apartado se procederá a evaluar el documento denominado Caracterización de la Flora en el Área del Proyecto Plan Parcial Zona Industrial Predio San José, Zona Franca Permanente Internacional del Atlántico, presentado por la sociedad ESTRATEGIAS 2G ESPECIALISTAS EN SOLUCIONES INMOBILIARIA S.A.S., mediante radicado N° R-0001836 del 4 de marzo de 2020. De la información aportada se resaltan los siguientes aspectos:

En el ítem 2.2.1. se indica que el proyecto Zona Franca Permanente Internacional del Atlántico se localizará en el municipio de Galapa – Atlántico, en el predio denominado San José, cuya área aproximada es de 4 hectáreas (Ha).

En el ítem 3.2.2.2., el usuario señala que en el área de estudio se identifica el zonobioma alternohídrico tropical Cartagena y delta del Magdalena, el cual se caracteriza por encontrarse en zonas de clima cálido seco y cálido muy seco.

Así mismo, en el ítem 3.3., se determina que la cobertura vegetal existente en el área de estudio corresponde a pastos enmalezados.

En el ítem 4 del documento se especifica que para la metodología del inventario forestal de los árboles a intervenir se realizó la recolección de datos durante recorrido del 100% del predio, el cual consistió en la identificación y el censo del 100% de los individuos con

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000291** DE 2020
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD ESTRATEGIAS 2G S.A.S. PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO ZONA FRANCA PERMANENTE INTERNACIONAL DEL ATLÁNTICO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO”

diámetro a la altura del pecho (DAP) igual o superior a 10 cm. Además, señala que se tuvieron en cuenta las siguientes variables:

- Identificación de cada individuo encontrado.
- Marcaje de cada individuo.
- Georreferenciación de cada individuo.
- Cálculo del volumen total y comercial.

En el ítem 5.1., sobre la composición florística, se expone que el número total de individuos arbóreos con DAP igual o mayor a 10 cm fue de cuarenta y tres (43), distribuidos en cinco (5) familias, siete (7) géneros y siete (7) especies; presentando el mayor número de individuos las especies de Uvito y Aromo, con 13 y 10 individuos, respectivamente (Tabla 4).

Tabla 4. Composición florística del inventario forestal

N°	Familia	Género	Especie	Nombre común	N° de individuos
1	Boraginaceae	<i>Cordia</i>	<i>Cordia videntata</i>	Uvito	13
2	Capparaceae	<i>Crateva</i>	<i>Crateva tapia</i>	Naranjito	4
3	Fabáceae	<i>Acacia</i>	<i>Acacia farnesiana</i>	Aromo	10
4	Malvaceae	<i>Pseudobombax</i>	<i>Pseudobombax septenatum</i>	Ceiba majagua	1
5		<i>Guazuma</i>	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guácimo	8*
6	Sapindaceae	<i>Melicoccus</i>	<i>Melicoccus oliviformis</i>	Cotoperi	1
7		<i>Sapindus</i>	<i>Sapindus saponaria L.</i>	Jaboncito	5
TOTAL					43

Fuente: Modificada y ajustada del documento Caracterización de la Flora, Estrategias 2G S.A.S. 2020.

*Nota: con base en lo observado en campo, durante la visita técnica, y en los anexos del documento Caracterización de la Flora, se corroboró que el número de individuos inventariados de la especie guácimo corresponde a 9.

Características de los árboles inventariados.

En el ítem 5.2., del documento Caracterización de la Flora, se muestran las características estructurales de los cuarenta y tres (43) árboles inventariados, los cuales presentaron un volumen total de 2,643 m³ y un volumen comercial o maderable de 0,875 m³, representado en su mayoría por las especies de uvito, aromo y guácimo (Tabla 5).

Tabla 5. Características de los árboles inventariados

Nombre común	Nombre científico	Cantidad	Vol. Total (m ³)	%	Vol. Comercial (m ³)	%
Aromo	<i>Acacia farnesiana</i>	10	0,699	26,46	0,226	25,85
Ceiba bonga	<i>Pseudobombax septenatum</i>	1	0,033	1,26	0,027	3,04
Cotoperi	<i>Melicoccu oliviformis</i>	1	0,070	2,66	0,023	2,57
Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	9	0,569	21,52	0,177	20,29
Jaboncito	<i>Sapindus saponaria</i>	5	0,158	6,00	0,061	6,94
Naranjito	<i>Crateva tapia</i>	4	0,206	7,80	0,078	8,92
Uvito	<i>Cordia videntata</i>	13	0,907	34,31	0,283	32,39
TOTAL		43	2,643*	100	0,875	100

Fuente: Caracterización de la Flora, Estrategias 2G S.A.S. 2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION Nº **0000291** DE 2020
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL
ÚNICO A LA SOCIEDAD ESTRATEGIAS 2G S.A.S. PARA EL DESARROLLO DEL
PROYECTO ZONA FRANCA PERMANENTE INTERNACIONAL DEL ATLÁNTICO EN
JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO”

*Nota: se corroboró que la suma del volumen total de las especies inventariadas, presentadas en esta tabla, arroja un valor de 2,642 m³.

Plan de aprovechamiento forestal.

En el ítem 7, con relación al Plan de Aprovechamiento Forestal, se explica que para la tala de los individuos arbóreos se implementará un sistema de aprovechamiento cuyas particularidades son las siguientes:

- El corte de los árboles deberá producir trozas de buena calidad, lo cual aumentará la eficiencia y reducirá los desperdicios, y se dejarán en una posición que facilite su extracción. Y, se procurará que el aprovechamiento sea realizado al 100% de los individuos con diámetros mayor o igual a 10 cm.
- El trozado transversal y el descope se realizará en el sitio donde se lleve a cabo la tumba de los árboles.
- La extracción de madera rolliza, será utilizada para cercas de limitación del predio; y los productos del descope, desrame y aquellos de poco diámetro serán utilizados en usos diversos o para compostaje.
- Para evitar el rebrote de los tocones, estos serán recubiertos con una película de pasta bordelesa (una mezcla de sulfato de cobre y cal apagada).
- Previo al corte de los árboles inventariados se realizará la rocería, es decir, la limpieza del lote que este cubierto por pastos, rastros, maleza o arbustos.
- El máximo control se dará a la dirección de caída, la cual requerirá de cortes bien realizados de dirección y el uso de lazos y poleas para evitar el daño de sistemas productivos o cercados o árboles de predios vecinos. En caso de riesgo de caída de los árboles hacia cercados vecinos, se utilizarán estructuras en forma de pórtico que eviten su daño.
- Las ramas gruesas se utilizarán como postes de poco porte, piezas o trozas que podrán servir, junto con las ramas delgadas, para armar los corrales para la siembra de compensación.
- El material restante, de residuos vegetales, conformado por ramitas y pedazos menores de madera se repicará y fraccionará, mediante la utilización de machete y se juntarán a la hojarasca, para ser donados a personas u organizaciones que se dediquen al compostaje u abono orgánico
- Los elementos básicos para realizar la tala y rocería serán: motosierra, machetes, rulas, rastrillos, cabuyas, ganchos con argollas para girar árboles o trozas, cinta métrica para el dimensionamiento de trozas, cuñas, guadañadoras, limas, un juego de herramientas para ajustar la motosierra, combustible para la motosierra, aceite de cadena para la motosierra, repuestos (cadena, bujías y otros), carretillas, tractor pequeño.
- Entre los implementos de protección personal de uso obligatorio se utilizarán: casco duro, guantes, botas de seguridad, equipo de escalar, protectores para los oídos, protección para las piernas, lentes o gafas de seguridad, careta.
- El transporte menor del producto se realizará en vehículos pequeños hasta llevar los productos cerca a la vía, para luego ser llevados en vehículos de uno o dos ejes, a las diferentes instalaciones donde se llevarán a cabo los procesos necesarios para su posterior utilización. En caso de resultar mucha hojarasca y material sin uso, se contratará el servicio del relleno sanitario municipal, para que lo transporte y disponga adecuadamente, en el sitio que tiene con licencia ambiental.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION Nº **0000291** DE 2020
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL
ÚNICO A LA SOCIEDAD ESTRATEGIAS 2G S.A.S. PARA EL DESARROLLO DEL
PROYECTO ZONA FRANCA PERMANENTE INTERNACIONAL DEL ATLÁNTICO EN
JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO”

Por otra parte, en el ítem 6, sobre la Justificación del Aprovechamiento, se plantea que, con anterioridad a las actividades de remoción vegetal, se definirá un sitio de depósito temporal en algunos sectores del campamento con poca vegetación, para disponer los productos de las labores de tala. Además, que la madera resultante de la tala de árboles tendrá los siguientes posibles usos:

- Podrá ser donada a la alcaldía o a organizaciones gubernamentales y no gubernamentales.
- Podrá ser utilizada en la obra.
- El material vegetal de desmonte, desbroce, poda, será picado y repicado para disponerlo en el sitio o trasladarlo a zonas boscosas vecinas para ser distribuido y puesto en contacto con el suelo, agilizando su descomposición, sirviendo como abono orgánico.
- También se podrá entregar a viveros o fincas del área circunvecina que adelante proyectos de generación de compost.
- El resto de material vegetal que no se pueda aprovechar será dispuestos en el relleno sanitario de la ciudad.

Mientras que en el ítem 8, sobre las Conclusiones, se determina que las actividades de aprovechamiento estarán complementadas con acciones de ahuyentamiento y rescate de individuos, en caso de encontrarse especies de fauna en el momento de realizar las actividades preliminares y de aprovechamiento forestal.

Especies vulnerables o amenazadas.

En el ítem 5.2.1., acerca de las especies vegetales vulnerables, se precisa que dentro del área del predio San José no se existen especies en peligro o amenazadas, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 1912 de 2017, los libros rojos nacionales y la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza.

Plan de compensación.

Así mismo, el usuario presento documento anexo denominado Medidas de Manejo Ambiental y Plan de Compensación Forestal, en el cual la sociedad ESTRATEGIAS 2G S.A.S., señala que la propuesta de compensación se realiza de acuerdo a lo contemplado en la Resolución 360 de 2018 de la C.R.A., por medio de la cual se establece la ruta para la aplicación de las medidas de compensación y reposición en aprovechamientos forestales, en el departamento del Atlántico.

Con relación a lo propuesto en dicho documento, sobre el Plan de Compensación Forestal, se destaca lo siguiente:

- El número de árboles a compensar serían 129, en principio árboles nativos y algunos frutales.
- La siembra se realizaría en la franja perimetral del predio San José (Figura 2), cuyas coordenadas son:

Tabla 6. Coordenadas del polígono propuesta para la siembra de árboles

Punto	Planas		Elipsoidales	
	Norte	Latitud	Latitud	Longitud

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

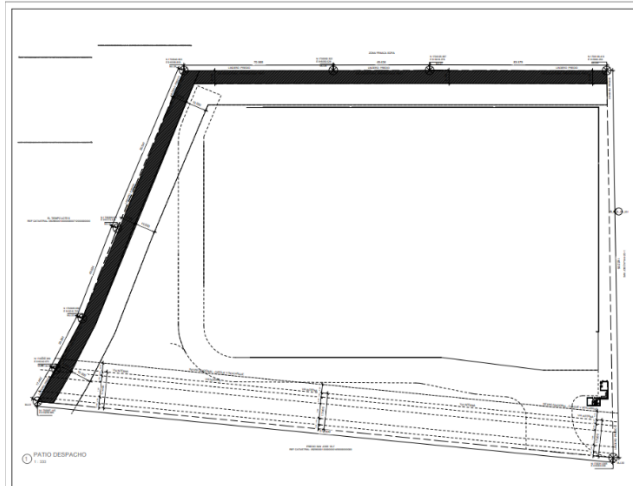
RESOLUCION N° **0000291** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD ESTRATEGIAS 2G S.A.S. PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO ZONA FRANCA PERMANENTE INTERNACIONAL DEL ATLÁNTICO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO”

1	1700223,6	915940.935	10° 55' 35.83234" N	74° 50' 47.22620" W
2	1700216,9	915937,091	10° 55' 35.61399" N	74° 50' 47.35222" W
3	1700046,5	916097,783	10° 55' 30.08201" N	74° 50' 42.04646" W
4	1700096,52	916225,32	10° 55' 31.72033" N	74° 50' 37.85092" W
5	1700098,97	916247,942	10° 55' 31.80192" N	74° 50' 37.10620" W
6	1700104,3	916243,931	10° 55' 31.97504" N	74° 50' 37.23872" W
7	1700102,26	916224,749	10° 55' 31.90707" N	74° 50' 37.87020" W
8	1700052,83	916098,505	10° 55' 30.28807" N	74° 50' 42.02321" W

Fuente: Modificada del documento Medidas de Manejo y Plan de Compensación Forestal, Estrategias 2G S.A.S. 2020.

Figura 2. Franja perimetral propuesta para la siembra de árboles



Fuente: Medidas de Manejo y Plan de Compensación Forestal, Estrategias 2G S.A.S. 2020.

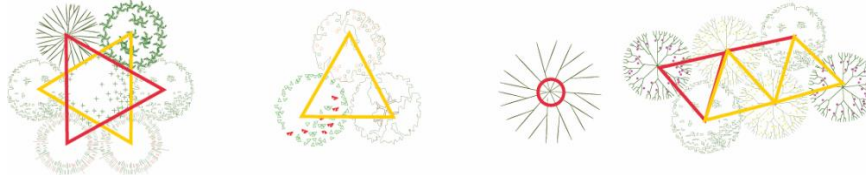
- El diseño de siembra será en hilera conservando entre 5 y 10 metros entre los árboles; en las zonas interiores y con más espacio en la franja propuesta, se recomiendan formulas florísticas que correspondan a una combinación de especies de crecimiento rápido junto con especies de crecimiento más lento.
- Con el fin de aumentar la supervivencia de los individuos, se llevarán los reemplazos en módulos para proveer un mejor micro clima a las plántulas y mejorar su adaptación (Figura 3).
- Las especies propuesta para compensar, con base en información contenida en el Manual de Silvicultura Urbana de Barranquilla, serán:
 - Dividivi (*Caesalpinia coriaria*),
 - Uvito de playa (*Coccoloba uvifera*),
 - Matarratón (*Gliricidia sepium*),
 - Mamón (*Melicoccus bjugatus*),
 - Coralito, bencenuco (*Hamelia patens*),
 - Guayabo colorado (*Calycophyllum candidissimum*),
 - Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*),
 - Pera de agua, no nativa (*Syzygium malaccense*),
 - Guácimo (*Guazuma ulmifolia*),
 - Cerezo (*Malpighia glabra*),
 - Lluvia de oro (*Cassia fistula*),
 - Canalete (*Cordia alliodora*),

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION Nº **0000291** DE 2020
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD ESTRATEGIAS 2G S.A.S. PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO ZONA FRANCA PERMANENTE INTERNACIONAL DEL ATLÁNTICO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO”

- Florón (*Plumeria pudica*),
- Mango, no nativa (*Mangifera indica*),

Figura 3. Arreglos recomendados para la siembra



Fuente: Documento Medidas de Manejo y Plan de Compensación Forestal, Estrategias 2G S.A.S. 2020.

- Entre los criterios que se tendrán en cuenta para el paisajismo se incluyen: recorrer, para que las personas puedan circular por los espacios; contemplar, para que se aprecie el paisaje.
- Entre las actividades para el tratamiento de la vegetación se incluyen:
 - Trazado con estacas de madera, de acuerdo al diseño definido;
 - Ahoyado o apertura del hoyo donde se instalarán los árboles será no menor de 1 m x 1 m x 1 m, equivalente a un metro cubico, y para los arbustos deberá garantizar su adecuado desarrollo radicular y soporte.
 - Plantación teniendo en cuenta que la base del tallo quede al mismo nivel de la superficie del terreno y cuidando que las raíces queden completamente cubiertas, el suelo será compactado manualmente, buscando que el árbol conserve su posición vertical.
 - En caso de que la revisión del arbolado sugiera que debe retirarse algún individuo por su estado sanitario o por que sea un factor de riesgo para el inmueble, se deberá presentar la solicitud ante la autoridad ambiental.
 - Previo a la siembra se humedecerá el hoyo para que el terreno esté en condiciones de humedad adecuadas; se aplicará un buen enraizador hormonal.
 - Se colocarán barreras contra el viento, en lo posible 3 durante 4 meses.
 - El relleno se hará con tierra orgánica proveniente de una fuente autorizada previamente por la autoridad competente y/o supervisión.
 - Para el cuidado previo de los árboles se eliminarán las ramas secundarias y se realizará un tratamiento de cicatrización.
 - Para el trasplante de los árboles se realizará un piloneado, corte circular alrededor del árbol, no menor de 1/3 del diámetro de la copa; los cortes y podas de la raíz se protegerán con cicatrizante hormonal; el pilón será cubierto con lona o costal de fique para que en su transporte no se produzca desmoronamiento del suelo y daño de las raíces; cuando el suelo que conforma el bloque este suelto, el árbol no se llevará de inmediato al sitio definitivo, se envolverá el bloque en malla de alambre y se utilizará material aglutinante.
 - Para el transporte al sitio seleccionado se tomarán las debidas precauciones de protección en el tallo del árbol para evitar afectaciones irreversibles.

El mantenimiento para garantizar la supervivencia y establecimiento de los 129 individuos sembrados, incluirá: plateo, poda, control de plagas, tratamiento a los troncos, riego y abonado.

- Los indicadores de seguimiento y monitoreo de las metas del Plan de Compensación Forestal son los siguientes:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000291** DE 2020
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL
ÚNICO A LA SOCIEDAD ESTRATEGIAS 2G S.A.S. PARA EL DESARROLLO DEL
PROYECTO ZONA FRANCA PERMANENTE INTERNACIONAL DEL ATLÁNTICO EN
JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO”

Siembra = [Árboles sembrados / Árboles proyectados a sembrar] x 100

Mantenimiento = [N° de árboles con mantenimiento / Total de árboles sembrados] x 100

Sobrevivientes = [N° de árboles sobrevivientes anual / Total de árboles sembrados] x 100

- El presupuesto que se destinará para estas actividades es de DIECINUEVE MILLONES (\$19.000.000), distribuidos de la siguiente manera:
 - NUEVE MILLONES (\$9.000.000) para la siembra.
 - DIEZ MILLONES (\$10.000.000) para el mantenimiento por tres (3) años.
- El cronograma de mantenimiento tendrá una duración de seis (6) meses y se realizará en la fase final de la construcción, en la etapa de implementación del diseño paisajístico.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

Una vez revisado el documento denominado “Caracterización de la Flora para el desarrollo del Proyecto Zona Franca Permanente Internacional del Atlántico” esta corporación encuentra que la empresa ESTRATEGIAS 2G ESPECIALISTAS EN SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S., aportó la información suficiente para la toma de la decisión de otorgar o negar el permiso de aprovechamiento forestal.

En concordancia con lo anterior, se revisó el polígono del área del proyecto con respecto a las determinantes ambientales establecidas para el departamento, resaltándose los siguientes aspectos:

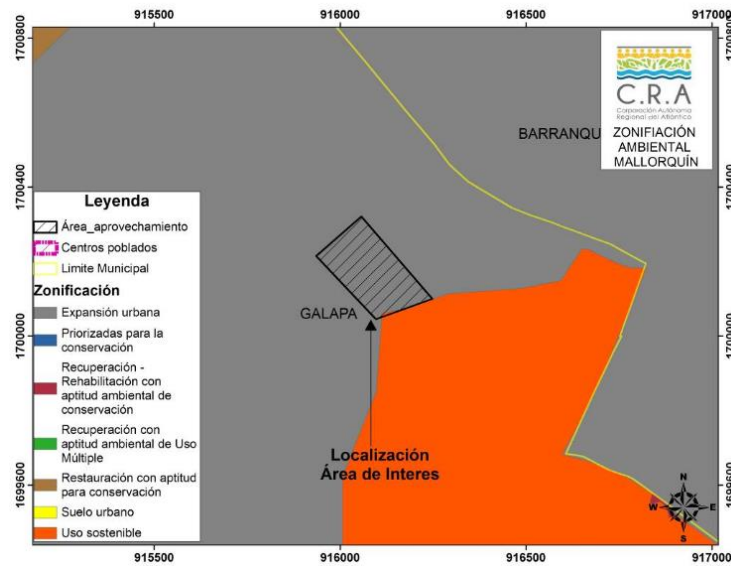
El proyecto Zona Franca Permanente Internacional del Atlántico requiere intervenir un área de 4,07988 (Ha), la cual se localizada en la Cuenca Hidrográfica de la Ciénaga de Mallorquín y los Arroyos Grande y León, cuya revisión y ajuste del Plan de Ordenación y Manejo fue aprobado y adoptado por esta corporación mediante Resolución N° 000072 de Enero 27 de 2017.

La zonificación ambiental ajustada a escala 1:25.000 de la cuenca de la Ciénaga de Mallorquín y los Arroyos Grande y León, muestra que el área el interés se encuentra ubicada en principalmente en zona de Expansión Urbana y una porción ubicada en zona de Uso Sostenible (Figura 4). En este sentido, y con base en la certificación para construcción expedida por la Secretaria de Planeación de la Alcaldía Municipal de Galapa, donde señala que el predio San José está ubicado en una zona de actividad industrial, esta corporación considera que las obras que desarrollará del proyecto Zona Franca Internacional Permanente del Atlántico, son compatibles con el uso del suelo establecido por el municipio.

Figura 4. Zonificación ambiental en el área del predio San José

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

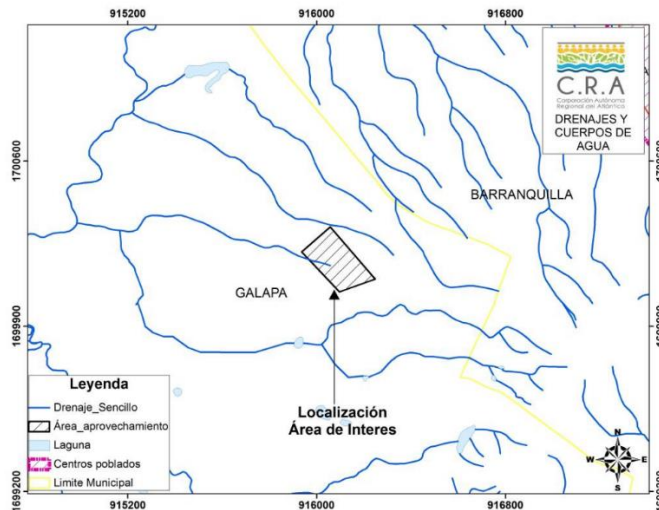
RESOLUCION Nº **0000291** DE 2020
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD ESTRATEGIAS 2G S.A.S. PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO ZONA FRANCA PERMANENTE INTERNACIONAL DEL ATLÁNTICO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO”



Fuente: Información cartográfica de la C.R.A.

También se revisó en la información cartográfica del recurso hídrico del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, a escala 1:25.000, que en el área del proyecto se presentan drenajes (Figura 5), sin embargo, en la visita técnica se observó que algunas de las áreas aledañas al predio San José se encuentran urbanizadas, con vías y bodegas, que han alterado los drenajes, es decir, que actualmente no se encuentran geformas en el terreno que permitan determinar que en el área de interés existen cauces.

Figura 5. Recurso hídrico en el área del predio San José



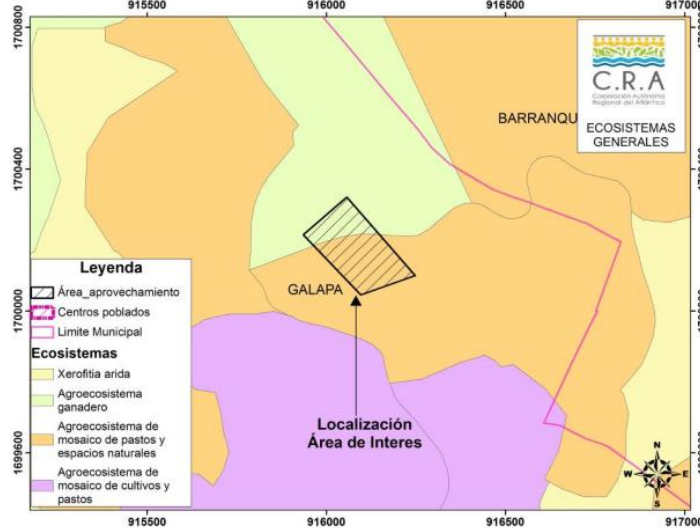
Fuente: Información cartográfica del IGAC

Por otra parte, se constató que, en el documento Caracterización de la Flora, para la identificación de los ecosistemas, la empresa solo utiliza la información asociada al bioma, zonobioma tropical alternohigróico del Delta del río Magdalena, en consecuencia, la CRA revisó que el predio San José está inmerso entre dos tipos de ecosistemas: el Agroecosistema Ganadero y el Agroecosistema de Mosaico de Pastos y Espacios Naturales (Figura 6).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000291** DE 2020
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD ESTRATEGIAS 2G S.A.S. PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO ZONA FRANCA PERMANENTE INTERNACIONAL DEL ATLÁNTICO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO”

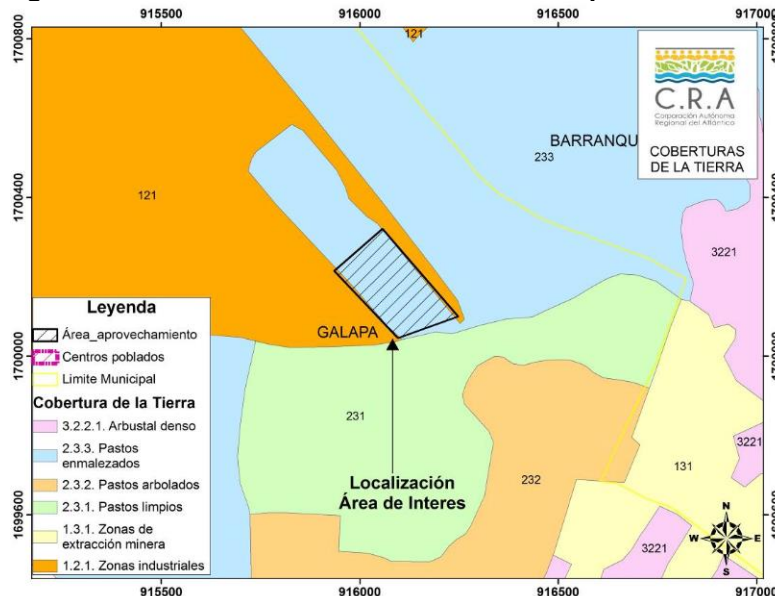
Figura 6. Ecosistemas en el área del predio San José



Fuente: Información cartográfica del IGAC y otros institutos de investigación ESC: 1:100.000.

Con respecto al análisis de coberturas de la tierra, presentado en el documento Caracterización de la Flora, se evidencia que existe coherencia con la información cartográfica identificada por la C.R.A. a escala 1:25.000, y con las características bióticas evidenciadas en la visita al predio San José, las cuales corresponden a Pastos Enmalezados y Zonas Industriales (Figura 7). Sobre este aspecto, es necesario mencionar que existen diferencias entre los registros fotográficos realizados por la C.R.A. en la visita técnica y el presentado por la sociedad ESTRATEGIAS 2G S.A.S., debido a que uno se hizo en el periodo lluvioso y el otro se hizo en el periodo seco, de tal manera que se exhibió el comportamiento típico de la vegetación en respuesta a la fluctuación de las precipitaciones en la zona.

Figura 7. Coberturas de la tierra en el área del predio San José



Fuente: Información cartográfica de la C.R.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION Nº 0000291 DE 2020
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD ESTRATEGIAS 2G S.A.S. PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO ZONA FRANCA PERMANENTE INTERNACIONAL DEL ATLÁNTICO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO”

Cabe resaltar, que en el predio San José se identifica un área forestal productora, de conformidad a lo establecido en el Plan de Ordenación Forestal adoptado por la Resolución 859 de 2018, sin embargo, previo a esta determinante el municipio modificó el uso del suelo, adoptando para el área el Plan Parcial Zona Industrial y Comercial de Galapa, denominado Zona Franca Internacional del Atlántico.

Con relación al inventario, esta Corporación revisó que los cuarenta y tres (43) árboles solicitados para su aprovechamiento en el documento Caracterización de la Flora para el desarrollo del Proyecto Zona Franca Permanente Internacional del Atlántico, están localizados dentro del predio privado denominado San José, en jurisdicción del municipio de Galapa – Atlántico. Así mismo, constato que las especies, el DAP y las coordenadas de los árboles descritas corresponden a las encontradas en campo, no obstante, se observan inconsistencia en el cálculo del volumen.

Por lo anterior, se procedió a realizar un ajuste a los volúmenes presentados, utilizando las características estructurales presentadas para el DAP, la altura comercial y total, y el factor o coeficiente mórfico (0,700356167944885). Hallándose, que el volumen a intervenir corresponde a 2,857 m³, mientras que el volumen comercial es de 0,938 m³, tal como se muestra en la Tabla 7.

Tabla 7. Volúmenes de los árboles inventariados con valores ajustados

Nombre común	Nombre científico	Cantidad	Vol. Total (m³)	%	Vol. Comercial (m³)	%
Aromo	<i>Acacia farnesiana</i>	10	0,721	26,46	0,233	25,85
Ceiba bonga	<i>Pseudobombax septenatum</i>	1	0,033	1,26	0,027	3,04
Cotoperi	<i>Melicoccu oliviformis</i>	1	0,070	2,66	0,023	2,57
Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	9	0,636	21,52	0,196	20,29
Jaboncito	<i>Sapindus saponaria</i>	5	0,189	6,00	0,070	6,94
Naranjito	<i>Crateva tapia</i>	4	0,219	7,80	0,078	8,92
Uvito	<i>Cordia alba</i>	13	0,989	34,31	0,311	32,39
TOTAL		43	2,857	100	0,9381	100

Fuente: Elaboración propia.

Adicional a lo anterior, esta Corporación ajusto el nombre científico de los individuos de uvito, dado que, se observa un error de transcripción en el nombre que aparecen en el inventario. Y, además, se realizó una corrección en la cuantificación de los individuos de guácimo, que no corresponden a 8 unidades sino a 9.

Sobre las medidas para el manejo de residuos vegetales, en relación con la entrega a viveros o fincas se debe indicar que, en tal caso, de transportar la madera es necesario solicitar el respectivo salvoconducto movilización ante esta Corporación.

Con respecto a la medida de compensación propuesta, esta Corporación, debe indicar que, el área seleccionada no es de interés para la C.R.A., dado que, no se encuentra priorizada dentro de las áreas del portafolio adoptado mediante la Resolución 000087 de 2019. También, se deberá ajustar la lista de especies propuesta dentro del Plan de Compensación con el objeto de incluir *Acacia farnesiana*, *Pseudobombax septenatum*, *Guazuma ulmifolia*, *Crateva tapia*, *Cordia alba*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION Nº **0000291** DE 2020
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL
ÚNICO A LA SOCIEDAD ESTRATEGIAS 2G S.A.S. PARA EL DESARROLLO DEL
PROYECTO ZONA FRANCA PERMANENTE INTERNACIONAL DEL ATLÁNTICO EN
JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO”

De igual forma, en el Pan de Compensación se observa que no se especifica el número de individuos a sembrar por especie, además, el tiempo propuesto de mantenimiento correspondiente a seis meses, lo cual no es suficiente para que las especies a compensar alcancen el estado similar al aprovechado.

OBSERVACIONES DE CAMPO: Durante la visita técnica realizada el 12 de junio de 2020, al área del proyecto Zona Franca Permanente Internacional del Atlántico, en el predio San José ubicado en el municipio de Galapa – Atlántico, se observó lo siguiente:

- El predio no presenta ningún tipo de intervención, ni personal, ni maquinaria, ni construcción de infraestructura.
- Presencia de vegetación de tipo rastrojos bajos y altos (gramíneas y bejucos), con árboles ubicados de manera dispersa, asociados a una cobertura vegetal de pastos.
- Se encontraron los árboles marcados en campo.
- El DAP (diámetro a la altura del pecho), la especie y la coordenada coinciden con el documento presentado a la C.R.A., con excepción de un individuo de la especie Guácimo ubicado en la coordenada 10° 55' 33.5" N 74° 50' 39.9" W, cuyo CAP (circunferencia a la altura del pecho) es de 39 CM, es decir, por encima de los 10 cm de DAP.
- El predio colinda con tres predios baldíos o desocupados hacia el oriente (este), occidente (oeste) y norte, y con la Zona Franca Zofia hacia el sur.
- En el costado Sur – Este del predio San José, se observó cerca viva que lo separa del predio aledaño y que no se incluyó en el inventario forestal.

CONCLUSIONES:

1. La información suministrada en el documento denominado Caracterización de la Flora se considera que es adecuada y pertinente para evaluar la solicitud de aprovechamiento forestal único de cuarenta y tres (43) árboles ubicados en el predio San José (Lote 1A-4-2D-2), en jurisdicción del municipio de Galapa - Atlántico, para la ejecución del proyecto Zona Franca Permanente Internacional del Atlántico.
2. El predio a intervenir es de propiedad de la empresa Valores y Contratos S.A. - VALORCON S.A., quien probó su titularidad con el respectivo Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Tal como lo señala en el Artículo 2.2.1.1.5.5. del Decreto 1076 de 2015.
3. El suelo del predio San José fue incorporado al suelo urbano del municipio, tal como lo muestra la certificación expedida por la Secretaria de Planeación del municipio de Galapa el 15 de octubre de 2019, y el Decreto 080 del 28 de julio de 2007 de la Alcaldía Municipal de Galapa, a través del cual se adoptó el Plan Parcial el cual contempla el desarrollo del uso del suelo industrial y comercial para la ejecución del proyecto de Zona Franca Internacional del Atlántico – Predio San José.
4. La cobertura vegetal de la tierra del lote donde se desarrollará la construcción del proyecto Zona Franca Permanente Internacional del Atlántico, corresponde a una cobertura de pastos con presencia irregular de arbustos. Estas condiciones permiten concluir que, el área intervenir por el proyecto, presenta un ecosistema transformado por las condiciones humanas correspondientes a Agroecosistema Ganadero y el Agroecosistema de Mosaico de Pastos y Espacios Naturales.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION Nº **0000291** DE 2020
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL
ÚNICO A LA SOCIEDAD ESTRATEGIAS 2G S.A.S. PARA EL DESARROLLO DEL
PROYECTO ZONA FRANCA PERMANENTE INTERNACIONAL DEL ATLÁNTICO EN
JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO”

5. De igual forma, las condiciones biofísicas de las zonas aledañas al área donde se proyecta construir el proyecto Zona Franca Permanente Internacional del Atlántico, se encuentran transformadas, por tanto, las determinantes relacionadas en la cartografía para el área a intervenir, no obedecen a las actuales condiciones de los ecosistemas.
6. Verificado los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.1.1.5.4. del Decreto 1076 de 2015, esta autoridad concluye que es viable autorizar la tala de los 43 árboles (Tabla 7) que se encuentran en el predio privado identificado con número de Matrícula Inmobiliaria 040-594181.
7. El volumen comercial y total de los 43 árboles inventariados en el predio San José corresponden a lo indicado en la Tabla 7.
8. La cantidad propuesta de ciento veinte y nueve (129) individuos arbóreos a compensar esta acorde con lo establecido en el Artículo Sexto de la Resolución 360 de 2018 de la C.R.A. Esto, teniendo en cuenta que por cada árbol talado el proyecto debe plantar 3 unidades.
9. El área seleccionada a compensar no se encuentra priorizada dentro de las áreas del portafolio adoptado mediante la Resolución 000087 de 2019.
10. Las especies propuestas en el Plan de compensación responden a un diseño paisajístico del predio, en consecuencia, se deberá ajustar la lista de especies propuesta con el objeto de incluir *Acacia farnesiana*, *Pseudobombax septenatum*, *Guazuma ulmifolia*, *Crateva tapia*, *Cordia alba*, *Sapindus saponaria* y *Melicoccus oliviformis*.
11. El tiempo propuesto de mantenimiento en el cronograma, correspondiente a seis meses, no es suficiente para que las especies a compensar alcancen el estado similar a las especies aprovechadas.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que el artículo 80 de la Constitución Nacional dispone en unos de sus apartes “El estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones ambientales y exigir la reparación de los datos causados”.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a conceder la solicitud de permiso de ocupación de cauce, teniendo en cuenta que esta cumple con lo estipulado en la Ley y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...*encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...*”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye “*las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION Nº **0000291** DE 2020
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL
ÚNICO A LA SOCIEDAD ESTRATEGIAS 2G S.A.S. PARA EL DESARROLLO DEL
PROYECTO ZONA FRANCA PERMANENTE INTERNACIONAL DEL ATLÁNTICO EN
JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibidem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, y se hace un compendio de las normas de carácter ambiental, entre ellas el Decreto 1791 de 1996 *“por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal”*. Regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, que las Corporaciones Autónoma Regional podrá establecer condiciones adicionales a los allí establecidos cuyo objetivo no será otro que el de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran siempre y cuando se encuentren dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 2.2.1.1.3.1. Del Decreto 1076 de 2015, define el aprovechamiento forestal único como:

- a) *“Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque”.*

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.3. Aprovechamiento forestal único. Los aprovechamientos forestales únicos de bosque naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.4. Otorgamiento. Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:

- a. *Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959;*
b. *Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras - productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION Nº **0000291** DE 2020
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD ESTRATEGIAS 2G S.A.S. PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO ZONA FRANCA PERMANENTE INTERNACIONAL DEL ATLÁNTICO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO”

- c. *Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.*

Parágrafo.- *En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.*

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.5. Trámite. *Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos:*

- a) *Solicitud formal;*
- b) *Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;*
- c) *Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;*
- d) *Plan de aprovechamiento forestal.*

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.6. Otras formas. *Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.*

Que el Artículo 2.2.1.1.5.7. Establece: **Inventario.** *Para los aprovechamientos forestales únicos bosque natural ubicados en terrenos dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).*

Que en relación con el bosque y la flora silvestre, la Constitución Política de Colombia, (Artículo 79, 80) así como tratados internacionales (Convenio Sobre la Diversidad Biológica, Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático), han enfatizado en su carácter de recurso estratégico para la conservación de la diversidad biológica, y la regulación del clima, reconociendo el papel decisivo que desempeñan y la necesidad de asegurar su aprovechamiento de forma sostenible.

Que el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que: *toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

- a) *Nombre del solicitante;*
- b) *Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) *Régimen de propiedad del área;*
- d) *Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- e) *Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION Nº **0000291** DE 2020
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL
ÚNICO A LA SOCIEDAD ESTRATEGIAS 2G S.A.S. PARA EL DESARROLLO DEL
PROYECTO ZONA FRANCA PERMANENTE INTERNACIONAL DEL ATLÁNTICO EN
JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO”

Parágrafo.- Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.

Que mediante la Resolución No. 000660 del 20 de septiembre de 2017 “Por medio de la cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad para los trámites Ambientales de competencia de la CRA” se deroga de manera expresa la Resolución 00212 de 2016

Que el Artículo Décimo Cuarto de la Resolución 000660 del 20 de septiembre de 2017, establece: **Contenido del plan de compensación.** El Plan de Compensación debe presentarse ante la Corporación en el estudio de impacto ambiental, plan de manejo, o en el plan de aprovechamiento forestal y contendrá al menos los siguientes aspectos:

- a) Línea base biótica del área impactada de acuerdo a los requerimientos de los términos de referencia para el respectivo trámite, que incluya al menos:
 - El tipo de cobertura vegetal, ecosistema, estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies, mapa de coberturas vegetales y ecosistemas en formato shape file según la escala presentada en la tabla 1. Se deberán anexar las imágenes satelitales u Ortofotos utilizadas en la interpretación.

Tabla 1 Escala cartográfica según el área de intervención del proyecto:

Área de intervención	Escala
0,1 a 5 ha	1:1.00
5 a 50 ha	1:5.00
Mayor a 50 ha	1:10.000

- Ubicación, unidad hidrológica y subzona hidrográfica donde se generaran los impactos.
- b) Para licencias ambientales y planes de manejo: Evaluación detallada de los impactos negativos sobre cada uno de los ecosistemas y biodiversidad impactada, desarrollando las etapas de identificación, predicción, evaluación y jerarquización de impactos ambientales.

Deberá incluir una descripción detallada de la afectividad de las medidas de prevención, minimización y corrección y, la evaluación de los impactos residuales sobre los ecosistemas y la biodiversidad que serán compensados, detallando y justificando los criterios, métodos y metodologías seleccionadas para evaluar los cambios en los ecosistemas y las especies respecto a la línea base.

- c) Descripción y justificación detallada de las áreas ecológicamente equivalentes para compensación que incluya al menos:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION Nº **0000291** DE 2020
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL
ÚNICO A LA SOCIEDAD ESTRATEGIAS 2G S.A.S. PARA EL DESARROLLO DEL
PROYECTO ZONA FRANCA PERMANENTE INTERNACIONAL DEL ATLÁNTICO EN
JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO”

- El tipo de cobertura vegetal, ecosistemas, estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies, mapa de coberturas vegetales y ecosistemas en formato shape file, según la escala presentada en la tabla 1.
- Ubicación, unidad hidrológica y subzona hidrográfica donde se desarrollan las acciones de compensación
- Características socioeconómicas de los predios, como tenencia de la tierra, uso actual del suelo y su compatibilidad con la medida de compensación, medios de vida de los habitantes y uso de los recursos naturales.

d) Propuesta de las acciones de compensación que incluya al menos lo siguiente:

- Descripción detallada de las acciones de compensación, definiendo los objetivos y resultados esperados para alcanzar la no pérdida neta de biodiversidad.
- Definición del instrumento (s) de conservación utilizado (s), describiendo los arreglos institucionales y tipo de acuerdo que se utilizará (acuerdo voluntario, contrato o convenio), la temporalidad las obligaciones de las partes, valor del incentivo o pago, etc.
- Cronograma de implementación anual que incluya las fases de diseño y aprestamiento, implementación, mantenimiento y monitoreo de las acciones de compensación.
- Plan de inversiones detallado con costos unitarios a nivel anual.

e) Definición y descripción del mecanismo o esquema para la implementación del plan de compensación, detallando los roles y responsabilidades de las partes.

f) Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos.

g) Plan de monitoreo y seguimiento y el sistema utilizado, que presente indicadores de cantidad como el tamaño del área a compensar e indicadores de calidad como estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies. También deberá incluir estándares de desempeño anuales para cada indicador, con el fin de evaluar el cumplimiento de los objetivos y resultados planteados en el plan (adaptado de WCS, 2015).

El plan de monitoreo debe señalar la fuente o medio de verificación, la periodicidad, el responsable de la medición, los instrumentos de medición y la descripción del análisis de la información.

Soportes de los espacios de socialización realizados con los actores clave y los

Que la Resolución No. 000660 del 20 de septiembre de 2017 “*Por medio de la cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad para los trámites Ambientales de competencia de la CRA*” fue modificada por la Resolución No. 000509 del 24 de julio de 2018, modifica la Resolución No. 000660 de 2017 y se toman otras disposiciones, en la misma se modifican el Artículo sexto y séptimo de la ya citada, los cuales quedan de la siguiente manera:

ARTÍCULO SEXTO: *Listado Regional de Factores de Compensación. El cálculo del área a compensar se realizará a través de la asignación de factores de*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000291** DE 2020
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL
ÚNICO A LA SOCIEDAD ESTRATEGIAS 2G S.A.S. PARA EL DESARROLLO DEL
PROYECTO ZONA FRANCA PERMANENTE INTERNACIONAL DEL ATLÁNTICO EN
JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO”

compensación por pérdida de biodiversidad. Estos factores están definidos en el Listado Regional de Factores de Compensación y son establecidos de acuerdo al Listado Nacional de Factores de Compensación – Resolución 0256 de 2018. El Listado Regional hace parte integral de la presente Resolución y estará publicado en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

PARÁGRAFO 1: Para ecosistemas naturales y seminaturales en el Atlántico el valor mínimo del factor de compensación es de 5,5 y el valor máximo es de 10 de acuerdo a lo establecido a nivel nacional por la Resolución 0256 de 2018. Para vegetación secundaria de menos de quince (15) años de desarrollo el valor mínimo del factor es de 2.75 y el máximo es de 5, para vegetación secundaria de más de quince (15) años de desarrollo aplicarán los factores de compensación de ecosistemas naturales y seminaturales, y para el caso de ecosistemas transformados con importancia ambiental esta Corporación establece un factor de compensación de 1.

PARÁGRAFO 2: La aplicación del Listado Regional de Factores de Compensación se realizará conforme al mapa de ecosistemas a escala detallada elaborado en el estudio de impacto ambiental, plan de manejo ambiental o plan de aprovechamiento forestal.

PARÁGRAFO 3: El listado Regional de Factores de Compensación define los factores de compensación para cada uno de los ecosistemas inmersos en los biomas y unidades bióticas del Mapa Nacional de Ecosistemas (IDEAM, 2017).

PARÁGRAFO 4: En los casos en que el mapa de ecosistemas del estudio de impacto ambiental, plan de manejo ambiental o plan de aprovechamiento forestal presenten tipos de ecosistemas que por su escala, no se encuentren definidos en el Listado Regional de Factores de Compensación, la Corporación establecerá el factor de compensación considerando los valores de ecosistemas similares del bioma y unidad biótica que lo contiene.

ARÍCULO SÉPTIMO: *Factor de compensación en Ecosistemas Especiales. En los casos donde se determine por parte de la Corporación, la viabilidad para el desarrollo de los proyectos, obras o actividades que generen impactos en humedales de importancia internacional RAMSAR, bosque seco y manglares, se impondrá el máximo valor del factor de compensación equivalente a diez (10) según la clasificación de ecosistemas del listado regional de factores de compensación, hasta tanto se expida una reglamentación que regule la materia.*

Que mediante Resolución No. 00661 del 20 de septiembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, establece la Guía para implementar acciones de compensación en el departamento de su jurisdicción.

Que mediante Resolución No. 360 del 6 de junio del 2018, se establece la Ruta para la aplicación de las medidas de compensación y reposición en aprovechamientos forestales en el departamento del Atlántico. Que en su parte considerativa establece:

“Que en relación con la obligatoriedad de la presentación de los Planes de Compensación es pertinente indicar que, para el caso de los aprovechamientos forestales únicos, estos pueden ejecutarse sobre, Ecosistemas Naturales, Seminaturales y Vegetación Secundaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000291** DE 2020
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL
ÚNICO A LA SOCIEDAD ESTRATEGIAS 2G S.A.S. PARA EL DESARROLLO DEL
PROYECTO ZONA FRANCA PERMANENTE INTERNACIONAL DEL ATLÁNTICO EN
JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO”

o sobre, Ecosistemas transformados. Así entonces para el primer caso deberán aplicarse las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad dispuestas en la Resolución N°00660 de 2017, y conforme a la Guía para implementar las acciones de compensación adoptada mediante Resolución N°00661 de 2017.

Ahora bien, en caso de que el aprovechamiento forestal único, se realice sobre un ecosistema transformado, deberán contemplarse dos opciones:

Una primera opción donde el ecosistema a pesar de estar transformado sea importante para la conectividad ecológica regional y tenga presencia de especies de importancia ambiental, como especies endémicas, las especies en categoría de amenaza, entre otras, lo que implicará la necesidad de presentar un Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad, de acuerdo a la Resolución N°00660 y N°00661 de 2017; y una segunda opción, donde el ecosistema transformado no presente las condiciones anteriormente descritas, por lo que en consecuencia solo se requerirán medidas de compensación de las especies aprovechadas, según el Decreto 1791 de 1996, compilado en el Decreto 1076 de 2015.”

Que mediante Resolución No. 472 de 2016 se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones, la cual deroga expresamente la Resolución 541 de 1994.

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR:

Teniendo en cuenta lo consignado en el Informe Técnico No. 000219 del 13 de julio de 2020, se considera viable por parte de esta Autoridad Ambiental, autorizar Aprovechamiento Forestal Único de cuarenta y tres (43) individuos fustales con volumen total de 2,857m³, los cuales se encuentran localizados en un predio denominado San José (Lote 1A-4-2D-2), en jurisdicción del municipio de Galapa - Atlántico, para la ejecución del proyecto Zona Franca Permanente Internacional del Atlántico.

Asimismo, se establecerán obligaciones y medidas de compensación para y por el Aprovechamiento de cuarenta y tres (43) individuos arbóreos.

EN CUANTO A LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN:

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite*”.

Que el Artículo 37 del Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: “*Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000291** DE 2020
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL
ÚNICO A LA SOCIEDAD ESTRATEGIAS 2G S.A.S. PARA EL DESARROLLO DEL
PROYECTO ZONA FRANCA PERMANENTE INTERNACIONAL DEL ATLÁNTICO EN
JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO”

aquella que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”

EN CUANTO AL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL:

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, la Resolución No. 000036 de 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo a la Tabla N ° 50 usuarios de Menor Impacto, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por concepto de seguimiento ambiental, más el incremento del IPC para el año respectivo, así:

Instrumentos de control	Total
APROVECHAMIENTO FORESTAL (Seguimiento)	\$1.630.777

El Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece : *“Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen.”*

En mérito de lo anterior se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR Aprovechamiento Forestal Único sobre cuarenta y tres (43) individuos fustales, con volumen total de 2,857m³, a la sociedad ESTRATEGIAS 2G ESPECIALISTA EN SOLUCIÓN INMOBILIARIA S.A.S. con NIT: 900.388.593-6, representada legalmente por el señor ÁLVARO EDUARDO OSPINA ARTURO, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído; con el fin de llevar a

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

0000291
RESOLUCION Nº DE 2020
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD ESTRATEGIAS 2G S.A.S. PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO ZONA FRANCA PERMANENTE INTERNACIONAL DEL ATLÁNTICO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO”

cabo el proyecto denominado “ZONA FRANCA PERMANENTE INTERNACIONAL DEL ATLÁNTICO” en jurisdicción del municipio de Galapa, Departamento del Atlántico.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las coordenadas del predio donde se pretende llevar acabo el Aprovechamiento Forestal Único Autorizado a la sociedad ESTRATEGIAS 2G ESPECIALISTA EN SOLUCIÓN INMOBILIARÍA S.A.S. con NIT: 900.388.593-6, se presentan en el siguiente cuadro:

Punto	Elipsoidales		Planas	
	Latitud	Longitud	Norte	Este
1	10° 55' 39.0213" N	74° 50' 43.4222" W	1700321,259	916056,769
2	10° 55' 35.5485" N	74° 50' 47.3995" W	1700214,937	915935,635
3	10° 55' 30.0464" N	74° 50' 42.1064" W	1700045,521	916095,851
4	10° 55' 31.8433" N	74° 50' 37.1132" W	1700100,140	916247,830

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los individuos arbóreos autorizados para Aprovechamiento Forestal Único a la sociedad ESTRATEGIAS 2G ESPECIALISTA EN SOLUCIÓN INMOBILIARÍA S.A.S. con NIT: 900.388.593-6, son los descritos en la siguiente tabla:

Nombre común	Nombre científico	Cantidad	Vol. Total (m ³)	%	Vol. Comercial (m ³)	%
Aromo	<i>Acacia farnesiana</i>	10	0,721	26,46	0,233	25,85
Ceiba bonga	<i>Pseudobombax septenatum</i>	1	0,033	1,26	0,027	3,04
Cotoperi	<i>Melicoccu oliviformis</i>	1	0,070	2,66	0,023	2,57
Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	9	0,636	21,52	0,196	20,29
Jaboncito	<i>Sapindus saponaria</i>	5	0,189	6,00	0,070	6,94
Naranjito	<i>Crateva tapia</i>	4	0,219	7,80	0,078	8,92
Uvito	<i>Cordia alba</i>	13	0,989	34,31	0,311	32,39
TOTAL		43	2,857	100	0,9381	100

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad ESTRATEGIAS 2G ESPECIALISTA EN SOLUCIÓN INMOBILIARÍA S.A.S. con NIT: 900.388.593-6, deberá cumplir como medida de compensación forestal, con una plantación de ciento veintinueve (129) individuos arbóreos de especies nativas, preferiblemente de *Acacia farnesiana* (aromo), *Pseudobombax septenatum* (ceiba majagua), *Guazuma ulmifolia* (guácimo), *Crateva tapia* (naranjito), *Cordia alba* (uvito), *Sapindus saponaria* (jaboncito) y *Melicoccus oliviformis* (mamón de mico).

ARTÍCULO TERCERO: La Autorización de Aprovechamiento Forestal Único otorgada en el artículo primero a la sociedad ESTRATEGIAS 2G ESPECIALISTA EN SOLUCIÓN INMOBILIARÍA S.A.S. con NIT: 900.388.593-6, y la medida de compensación impuesta en el artículo anterior, quedarán condicionadas al cumplimiento de las siguientes obligaciones, según corresponda:

- En caso de transportar la madera se deberá solicitar el respectivo salvoconducto de movilización ante esta autoridad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION Nº **0000291** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD ESTRATEGIAS 2G S.A.S. PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO ZONA FRANCA PERMANENTE INTERNACIONAL DEL ATLÁNTICO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO”

- Para minimizar los impactos sobre algunos especímenes de fauna (avifauna, mamíferos, y reptiles) registrados en el área de desarrollo del proyecto, previo a la tala de cada árbol deberá realizar el ahuyentamiento, rescate y reubicación.
- Requerir la implementación de medidas ambientales para el manejo de los residuos de RCD de conformidad lo establece la Resolución 472 de 28 de febrero de 2018 y manejo de los residuos producto de la tala.
- En caso que se requiera realizar aprovechamiento forestal de la cerca viva que separa el predio San José del predio aledaño, se deberá solicitar el respectivo permiso de aprovechamiento forestal adjuntando la autorización del dueño del predio con el cual colinda.
- Ajustar y enviar nuevamente el Plan de Compensación Forestal, en particular a lo establecido en el Artículo Sexto de la Resolución 360 de 2017 de la C.R.A., sobre dónde compensar, cómo compensar, y las especies seleccionadas a compensar, preferiblemente la empresa deberá incluir *Acacia farnesiana* (aromo), *Pseudobombax septenatum* (ceiba majagua), *Guazuma ulmifolia* (guácimo), *Crateva tapia* (naranjito), *Cordia alba* (uvito), *Sapindus saponaria* (jaboncito) y *Melicoccus oliviformis* (mamón de mico).
- Para el seguimiento del aprovechamiento forestal y la medida de compensación, deberá enviar un informe con el soporte del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente informe técnico.
- Para las etapas de operación del proyecto, se deberá revisar si requiere tramitar otros permisos ambientales adicionales.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad ESTRATEGIAS 2G ESPECIALISTA EN SOLUCIÓN INMOBILIARÍA S.A.S. con NIT: 900.388.593-6, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de **UN MILLON, SEISCIENTOS TREINTA MIL, SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS. (\$1.630.777M/L)**, por concepto del servicio de seguimiento ambiental del Aprovechamiento Forestal otorgado, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARPÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARPAGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

ARTÍCULO QUINTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTÍCULO SÉXTO: La sociedad ESTRATEGIAS 2G ESPECIALISTA EN SOLUCIÓN INMOBILIARÍA S.A.S. con NIT: 900.388.593-6, debe publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, dicha



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION Nº **0000291** DE 2020
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL
ÚNICO A LA SOCIEDAD ESTRATEGIAS 2G S.A.S. PARA EL DESARROLLO DEL
PROYECTO ZONA FRANCA PERMANENTE INTERNACIONAL DEL ATLÁNTICO EN
JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO”

publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Informe Técnico No. 000219 del 13 de julio de 2020, hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la Ley.

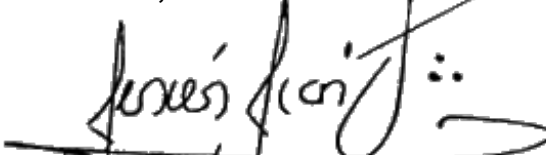

ARTÍCULO NOVENO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El señor ÁLVARO EDUARDO OSPINA ARTURO, en su calidad de Representante Legal de la sociedad ESTRATEGIAS 2G ESPECIALISTA EN SOLUCIÓN INMOBILIARÍA S.A.S. con NIT: 900.388.593-6, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio de la cual autoriza surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos. La sociedad ESTRATEGIAS 2G S.A.S., deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el Director General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los, **22.JUL.2020**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JESÚS LEÓN INSIGNARES. 
DIRECTOR GENERAL.

Exp: Por abrir.

I.T. No. 00219 del 13 de julio de 2020.

Proyectó: MAGN (Abogado Contratista).

Supervisó: Dra. Juliette Sleman Chams. (Asesora de Dirección).